



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/38.3/2C.27.2/0040-21
ACUERDO No.: 0017 /RN-FO/2021

En la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, a veintinueve de junio de dos mil veintiuno.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al [REDACTED] en el Estado de Zacatecas.

Que mediante orden de inspección **ZA0073RN2021**, de fecha veintiuno de junio del año dos mil veintiuno, se comisionó a los [REDACTED] inspector adscrito a esta Delegación, para que realizara una visita de inspección en [REDACTED] con el objeto: Verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de Junio de 2013, lo establecido en los artículos 91, 92, 154, 155, 156, 157, 159, 160, 161 y 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de junio del año dos mil dieciocho; 1º, 98, 99, 102, 119, 120, 121, 122, 123, 128, 129, 130, 219, 225, 226, 227, 229, 231 y 232 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2021 para el efecto, los inspectores federales actuantes procederán a verificar física y documentalmente lo siguiente.

1.- La visita tendrá por objeto verificar que el inspeccionado haya dado cumplimiento a la NO. -015-SEMARNAT-SAGARÁ-2007 que establece técnicas de métodos de uso de fuego en terrenos forestales y en los terrenos agropecuarios por lo que tratándose de este caso se verificará:

- a) En caso de que las causas que originaron el incendio hayan sido naturales, accidentales, negligentes, intencionales o desconocidas y por tal motivo no se haya presentado el aviso de uso del fuego y el formato de quema prescritas y/o el de quema controlada, ante la autoridad municipal, y toda vez que el punto 1 de la NOM -015-SEMARNAT-SAGARPOA-2007 que establece su objetivo y campo de aplicación que el propósito de prevenir y disminuir los incendios forestales, señalando además que esta norma es de observancia obligatoria para los propietarios y poseedores de los terrenos forestales y preferentemente forestales y colindantes para quienes realicen el aprovechamiento de recursos forestales, la forestación o plantaciones forestales, comerciales y reforestación, así como para los prestadores de servicios técnicos forestales responsables de los mismos, para los encargados de las áreas naturales protegidas y para los propietarios de terrenos de uso agropecuario que pretendan hacer uso del fuego, así como el proemio de la NOM señala que las acciones preventivas son el conjunto de medidas acciones, reglas o trabajos que deban realizar los involucrados en el cumplimiento de la presente norma para reducir o evitar que se produzcan los incendios forestales, a fin de proteger a los ecosistemas y las poblaciones humanas que en ellos habitan y que entre las acciones de protección física de los incendios forestales contamos la apertura de brechas contrafuego, líneas negras, podas, chaponeo, aclareos y quemas, entre otras cuyo objeto es la eliminación total o parcial de material combustible así como el romper su continuidad horizontal y vertical, el inspector actuante procederá a verificar cuales fueron las acciones que se realizaron para prevenir y combatir los incendios forestales que se presentaron en el predio forestal, que con fecha cuatro de mayo del 2021 se presentó en terrenos del predio forestal conocido comúnmente como predio denominado [REDACTED]





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/ZC.27.2/0040-21
ACUERDO No.: 0017 /RN-FO/2021

- b) En relación al incendio forestal con fecha cuatro de mayo del 2021 se presentó en los terrenos del predio forestal conocido comúnmente como predio forestal conocido comúnmente como predio denominado [REDACTED] ubicado en terrenos del municipio de [REDACTED] entre las siguientes coordenadas geográficas [REDACTED] de longitud oeste, el inspector actuante realizará la evaluación por los daños por el incendio por lo que el personal de inspección actuante procederá a : Cuantificar la superficie afectada por el incendio forestal y determinar los daños ocasionados a la vegetación por dichos incendios, señalando los daños ocasionados por el incendio al arbolado adulto al renuevo, a los arbustos y matorrales al pastizal y hierbas.

Así como las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada Ley,

Que en virtud de lo anterior se levantó el acta de inspección RN0073/2021 de fecha veintitrés de junio de dos mil veintiuno, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a los ordenamientos jurídicos referidos.

Que una vez analizado debidamente el contenido de la orden y acta de inspección, se desprende que los hechos circunstanciados en la misma, no constituyen infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, por lo que se:

ACUERDA

I.-Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160, 161, 167, 168, 169, 170, 170 Bis, 171, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1, 2, 3, 6, 7, 12, 16, 115, 116, 158, 160, 161, 162, 163, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2, 93, 94, 95, 97, 102, 105, 107, 108 segundo párrafo 111, 114, 115, 116, 117, 151 y 177 el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 19, 40, 41, 42, 45 fracciones XI y XXXVII, 46 fracción XIX 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de noviembre de 2012 y los artículos PRIMERO inciso b) numeral 31 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo del año 2003, reformado mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013 y oficio No. oficio No.





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

C. [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.2/0040-21
ACUERDO No.: 0017 /RN-FO/2021

PFPA/1/4C.26.1/589/19 de fecha 16 de mayo de 2019 por el cual se designa a la C. **BIOL. LOURDES ANGÉLICA BRIONES FLORES**, en su carácter de Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas; en virtud de lo anterior corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a sus Reglamentos.

II.-Que del análisis realizado al acta de inspección RN 0073/2021 de fecha veintitrés de junio de dos mil /veinte, la Delegación en el Estado de Zacatecas Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

La visita de inspección se realiza en las siguientes [REDACTED]
[REDACTED] un margen de aproximación 3 metros, y obtenidas con un GPS (Geoposicionador satelital) marca: Garmin, modelo: GPSmap76CSx.

Haciéndose constar los siguientes hechos u omisiones:

Acto continuo, el inspector conjuntamente con la persona con quien se entiende la diligencia, proceden a realizar un recorrido por los terrenos del [REDACTED] [REDACTED] en dicho terreno se detectaron vestigios de haber ocurrido un incendio forestal de tipo superficial, mismos que se describen a continuación:

El incendio inspeccionado ocurrió dentro de la coordenada geográfica [REDACTED] de latitud norte y [REDACTED] de longitud Oeste, el incendio forestal fue de tipo superficial con las siguientes características:

- Superficie forestal afectada total: 100 hectáreas, afectando vegetación de tipo Matorral desértico Micrófilo.



[Handwritten signature]



- A decir del visitado el incendio forestal de tipo superficial dio inicio el día 04 del mes de mayo del presente año (2021), el cual aparentemente dio inicio aproximadamente a las 14: 00 del día y fue detectado éste aproximadamente a las 14:30 horas, por medio móvil.
- El Incendio fue liquidado completamente hasta el día 06 del mes de mayo, aproximadamente a las 14:00 horas P.M., así mismo manifestó que en las labores de combate del incendio participaron 04 combatientes oficiales por parte de la Comisión Nacional Forestal del Estado de Zacatecas, 2 de protección civil municipal y 15 voluntarios, por lo que participaron en total 21 elementos de diferentes instituciones y comunidades.
- Durante el incendio se llevaron a cabo las siguientes acciones de combate: ataque directo 2 kilómetros, apertura de brecha cortafuego 1 kilómetro, liquidación 2 kilómetros. El incendio afectó 100 hectáreas en total, de las cuales 20 son arbustivas, 80 herbáceas; se considera que hubo un impacto mínimo al ecosistema del lugar y a que son ecosistemas dependientes del fuego y a través de la inspección en campo se observó que el incendio fue de tipo superficial.

Acto seguido se solicita a la persona con quien se entiende la diligencia mencione si sabe ¿qué o quién fue el causante del incendio forestal? A lo que manifiesta de viva voz que él desconoce los motivos y si fue intencional o natural, que él solo es Vecino del [REDACTED] desconoce quién o qué causo el incendio y continúa manifestando que él se dio cuenta el día 04 del mes de mayo del 2021 por reporte de vecinos de la comunidad.

Acto continuo, con fundamento en lo previsto por el artículo **170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, y toda vez que nos encontramos ante un caso de terreno forestal con indicios de afectación por incendio, desconociéndose las causas por las que dio inicio el incendio

En este momento se ordena como medida de seguridad: NINGUNA

X



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS

C. [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM. PFFA/38.3/2C.27.2/0040-21
ACUERDO No.: 0017 /RN-FO/2021

Con Fundamento en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en la que se menciona que toda persona física o moral que con su acción u omisión ocasione directa o indirectamente un daño al ambiente, será responsable y estará obligada a la reparación de los daños, o bien, cuando la reparación no se es posible a la compensación ambiental que proceda, en los términos de la presente ley. De la misma forma estará obligada a realizar las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente: Los daños detectados en el terreno conocido comúnmente como [REDACTED], perteneciente al municipio de [REDACTED] son considerados de baja intensidad ya que al momento de la visita de inspección el terreno ya se encuentra en recuperación, debido principalmente a las lluvias acaecidas en días pasados.

De conformidad con el Artículo *170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente*, se le hace saber al visitado que se podrá retirar la medida de seguridad una vez que lleve a cabo la siguiente acción: Ninguna.

Una vez concluido el recorrido por el [REDACTED] objeto de inspección, el(los) inspector(es) hacen saber al inspeccionado, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente tiene derecho a formular observaciones y ofrecer pruebas en relación con los hechos, omisiones o infracciones asentados en la presente acta o podrá hacer uso de este derecho por escrito, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de cierre de esta diligencia. -----

En virtud de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público por el sólo hecho de haber sido levantada por servidores públicos en pleno ejercicio de sus funciones se presume de válida y toda vez que de la misma se desprende que el [REDACTED] ha dado cumplimiento con lo solicitado detectándose Los daños detectados en el terreno conocido comúnmente como Terrenos del [REDACTED], perteneciente al municipio de [REDACTED] son considerados de baja intensidad ya que al momento de la visita de inspección el terreno ya se encuentra en recuperación, debido principalmente a las lluvias acaecidas en días pasados. En consecuencia, esta Delegación de la Procuraduría Federal de





Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron la orden de inspección **ZA0073/RN2021**, de fecha 21 de junio del año dos mil veintiuno, así como el acta de inspección No RN0073/2021 de fecha 23 de junio de dos mil veintiuno, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto de la presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- Que del acta de inspección RN0073/2021 de fecha 23 de junio de dos mil veintiuno, se advierte que no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

IV.- Se le hace del conocimiento al inspeccionado que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al terreno inspeccionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

V.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 fracción XI 113 Fracciones I, II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Zacatecas es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Juan José Ríos no. 601, Esq. Con Miguel de la Torre, Col. Úrsulo A. García de esta ciudad Capital.

VI.- Notifíquese por Rotulón.

Así acordó y firma la **C. BIOL. LOURDES ANGÉLICA BRIONES FLORES**, en su carácter de Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas. CUMPLASE.

C. BIOL. LOURDES ANGÉLICA BRIONES FLORES

